

Auto N°. 1861

RADIC. 2021-00120-00

Tipo de proceso: Fijación de cuota de alimentos

Demandante: Azuri Stella Riaño Silva

Demandado: Edwin Bohórquez Bohórquez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso, mediante auto No. 795 del 16 de abril de 2021, se admitió la demanda de Fijación de cuota de alimentos, en favor del niño *D.S.B.F.*, en la misma providencia se decretó el embargo y consiguiente retención del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) de los salarios y/o honorarios, primas y demás prestaciones sociales legales, extralegales, devengadas por el señor *Edwin Bohórquez Bohórquez*, descontada por nomina al demandado como trabajador de ECOPETROL. La medida fue comunicada al pagador del demandado mediante oficio CSJ-233 del 20 de abril del presente año.

Notificado el demandado se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones, cumplido el trámite pertinente, se fijó fecha para la realización de la audiencia.

No obstante, lo anterior, los señores *Azuri Stella Riaño Silva* y *Edwin Bohórquez Bohórquez*, presenta memorial en el que dan a conocer han llegado a un acuerdo conciliatorio respecto de la cuota alimentaria que ha de cancelar el demandado en favor de su menor hijo, como se puede apreciar en el documento "29SolicitaTerminacion" del expediente digital; en el que igualmente se solicita que el demandado quede exento de las medidas decretadas que hasta la fecha viene operando. De esta manera, se ordena oficiar al pagador **ECOPETROL** para lo pertinente.

Al estudiar el acuerdo y encontrarlo ajustado a las previsiones legales, pues en él se expresa la voluntad libre y sin apremio de las partes y, se garantizan los derechos fundamentales del niño *D.S.B.F.*, se aceptará.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el acuerdo conciliatorio sobre la cuota de alimentos a favor del niño *D.S.B.F.*, al que han llegado sus padres *Azuri Stella Riaño Silva* y *Edwin Bohórquez Bohórquez*, en los términos del escrito por ellos aportado, que obra en el expediente como documento "29SolicitaTerminacion".

SEGUNDO: Establecer que conforme al acuerdo que han llegado las partes, el señor *Edwin Bohórquez Bohórquez*, continuará cancelando una cuota de alimentos para el menor *D.S.B.F.*, el equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre su salario y demás prestaciones sociales, la cual será cancelada por el señor *Bohórquez Bohórquez* sin necesidad de embargo, lo hará de manera voluntaria y la consignará a la señora *Azuri Stella Riaño Silva*, a través de Efecty.

TERCERO: Ordenar, en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, el levantamiento de las medidas que afectan el salario y demás prestaciones legales y extralegales del demandado y que fue comunicada mediante el oficio CSJ-233 del 20 de abril del presente año. Por secretaria, se librará la correspondiente comunicación al pagador de **ECOPETROL** para lo pertinente.

CUARTO: Disponer que, de consignarse depósitos judiciales, en razón al embargo decretado dentro de este trámite, sean entregados a la señora *Azuri Stella Riaño Silva*, dada la autorización del demandado.

QUINTO: Terminar el presente proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, iniciado por la señora *Azuri Stella Riaño Silva*, en representación del menor *D.S.B.F.*, a través de apoderada judicial, en contra del señor *Edwin Bohórquez Bohórquez*, a solicitud de las partes, dado el acuerdo al que han llegado

SEXTO: Disponer que, notificado y ejecutoriado el presente auto, pase el expediente al archivo correspondiente, previas las desanotaciones en los sistemas de radicación del despacho.

NOTIFIQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez**

**Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c768de296b36203c1fe58e0682425c0976db448b42b4979e5c91cc96ee31cf6
b**

Documento generado en 18/08/2021 09:44:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**